



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1944

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA QUIERI, DISTRITO DE  
YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catalina Quieri, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catalina Quieri, Distrito de Yautepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Municipio de Santa Catalina Quieri, Distrito de Yautepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
<b>Total</b>	<b>5,748,250.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>19,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	19,000.00
Predial	19,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>3,000.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	300.00
Mercados	300.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,700.00
Alumbrado Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	200.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,000.00</b>
Productos	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>2,000.00</b>
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	300.00
Productos Financieros del Fondo III	400.00
Productos Financieros del Ramo IV	300.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,000.00</b>
Multas	1,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>	<b>5,722,250.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>1,986,760.00</b>
Fondo General de Participaciones	1,179,365.00
Fondo de Fomento Municipal	673,349.00
Fondo Municipal de Compensación	24,918.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	12,538.00
Participaciones por Impuestos Especiales	21,878.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	65,413.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	5,951.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,348.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Aportaciones</b>	<b>3,735,488.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,176,901.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	558,587.00
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano.	2 UMA
Suelo rustico.	1 UMA

**Artículo 10.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 11.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 12.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 14.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuotas (UMA)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	10.00
III. Electrificación.	10.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup> .	1.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup> .	2.50

**Artículo 15.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única. Mercados**

**Artículo 16.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 18.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	25.00	Por evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 19.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 20.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 22.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	25.00
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	10.00

**Artículo 23.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento  
Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 26.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)
<b>Comercial:</b>		
I. Miscelánea.	300.00	100.00
II. Comedor.	300.00	100.00
III. Caseta Telefónica.	300.00	100.00
IV. Café internet. y	300.00	100.00
V. Papelería.	300.00	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 27.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 28.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>	<b>Periodicidad</b>
I.	Arrendamiento de maquinaria:		
a)	Camión Volteo.	\$ 250.00	Por viaje

**Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 29.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 30.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 31.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 32.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

**Artículo 33.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública.	250.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 34.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 35.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 36.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIERI, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Santa Catalina Quieri, Distrito de Yautepec, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Eficientar la recaudación de impuestos	Implementar programas de descuentos al pago de impuestos y derechos	La obtención de una mayor recaudación.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de ingresos del Municipio de Santa Catalina Quieri, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

<b>Municipio de Santa Catalina Quieri, Distrito de Yautepec, Oaxaca.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>		
<b>(Pesos)</b> <b>(Cifras Nominales)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,012,760.00</b>	<b>2,268,919.68</b>
A Impuestos	19,000.00	19,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,000.00
D Derechos	3,000.00	3,000.00
E Productos	2,000.00	2,000.00
F Aprovechamientos	1,000.00	1,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H Participaciones	1,986,760.00	2,242,919.68
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J Transferencias y Asignaciones		
K Convenios		
L Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>3,735,490.00</b>	<b>4,165,510.15</b>
A Aportaciones	3,735,488.00	4,165,508.15
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones		
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>4</b>	<b>Total de Ingresos proyectados</b>	<b>5,748,250.00</b>	<b>6,434,429.83</b>
	<i>Datos informativos</i>		
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración de y presentación homogénea de la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considera las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catalina Quieri, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

<b>Municipio de Santa Catalina Quieri, Distrito de Yautepec, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
	<b>Concepto</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,248,823.01</b>	<b>2,256,747.00</b>
	A Impuestos	16,760.00	19,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C Contribuciones de Mejoras		1,000.00
	D Derechos		2,000.00
	E Productos	316.01	1,000.00
	F Aprovechamiento		2,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
	H Participaciones	2,231,747.00	2,231,747.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J Transferencias y Asignaciones		
	K Convenios		
	L Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>9,978,093.69</b>	<b>4,144,760.45</b>
	A Aportaciones	4,144,758.45	4,144,758.45
	B Convenios	5,833,335.24	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones		
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
	A Ingresos Derivados de Financiamientos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>12,226,916.70</b>	<b>6,401,507.45</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración de y presentación homogénea de la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considera las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catalina Quieri, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>5,748,250.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>26,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>19,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	19,000.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1,000.00</b>
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>3,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,700.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>2,000.00</b>
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>5,722,250.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1,986,760.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,179,365.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	673,349.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	24,918.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	12,538.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	21,878.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	65,413.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,951.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,348.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,735,488.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	3,176,901.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	558,587.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración de y presentación homogénea de la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catalina Quieri, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

Municipio de Santa Catalina Quieri, Distrito de Yautepec, Oaxaca.													
Calendarizado de Ingresos Base Mensual													
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,748,250.00	542,506.14	542,498.14	542,498.14	542,498.14	542,498.14	542,498.14	542,498.14	542,498.14	542,498.14	542,498.14	168,950.34	168,950.34
Impuestos	19,000.00	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33
Impuestos sobre el Patrimonio	19,000.00	1583.33	1583.33	1583.33	1583.33	1583.33	1583.33	1583.33	1583.33	1583.33	1583.33	1583.33	1583.33
Contribuciones de Mejoras	1,000.00	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67
Derechos	3,000.00	1,228.00	1,220.00	1,220.00	1,220.00	1,220.00	1,220.00	1,220.00	1,220.00	1,220.00	1,220.00	1,221.00	1,221.00
Derechos por el uso de goce, aprovechamiento explotación de bienes de dominio público	300.00	549.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,700.00	679.00	679.00	679.00	679.00	679.00	679.00	679.00	679.00	679.00	679.00	680.00	680.00
Productos	2,000.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	174.00
Productos de Tipo Corriente	2,000.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	174.00
Aprovechamientos	1,000.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Aprovechamientos	1,000.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Participaciones, Aportaciones, convenios incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	5,722,250.00	539,112.13	539,112.13	539,112.13	539,112.13	539,112.13	539,112.13	539,112.13	539,112.13	539,112.13	539,112.13	165,563.33	165,563.33
Participaciones	1,986,760.00	165,563.33	165,563.33	165,563.33	165,563.33	165,563.33	165,563.33	165,563.33	165,563.33	165,563.33	165,563.33	165,563.33	165,563.33
Aportaciones	3,735,488.00	373,548.80	373,548.80	373,548.80	373,548.80	373,548.80	373,548.80	373,548.80	373,548.80	373,548.80	373,548.80	0.00	0.00
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración de y presentación homogénea de la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catalina Quieri, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**


DECRETO No. 1944

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

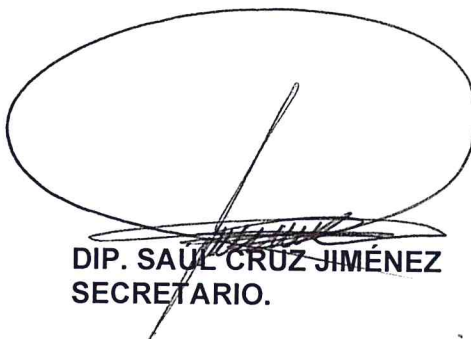
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENI LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.